



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00145**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **EDIFICIO PORTAL DE VIZCAYA - P.H** - contra **ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y LAURA CAMILA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$128.953** correspondiente a la cuota de administración del mes de **agosto de 2020**.

2. Por la suma de \$1'404.708 por concepto de cuatro (4) cuotas de administración de los meses de **septiembre a diciembre de 2020** cada una a razón de \$351.177 pesos.

3. Por la suma de \$726.938 por concepto de dos (2) cuotas de administración de los meses de **enero y febrero de 2021** cada una a razón de \$363.469 pesos.

4. Por la suma de **\$102.261** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de **enero de 2021**.

5. Por la suma de **\$102.330** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de **febrero de 2021**.

6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

7. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **(siempre y cuando se acrediten)**.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Mireya del Rocío Soto Valenzuela como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (2) ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9682b747e40ad92ed08c64bf6861d263ad40ece308d4760af85edfae19ba9ba1

Documento generado en 09/03/2021 09:35:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°019 de 10 de marzo de 2021.